



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2017-00527-00

Auto No. 558-22

San José de Cúcuta, marzo 31 de 2022

DEMANDANTE: BELKYS ROSIO ROA RINCON

EMAIL: belkisrocioroarincon@gmail.com

APODERADO: DAVID POLO AGUAS

EMAIL: poloasociadosabogados@gmail.com

DEMANDADO: RUBEN BOTELLO MEZA

Como quiera que el apoderado de la demandante BELKYS ROSIO ROA RINCON presenta memorial dentro del presente proceso ejecutivo, informando el el demandado RUBEN BOTELLO MEZA hizo el pago de las sumas adeudadas, quedando así totalmente cancelada la deuda, y solicita la terminación del proceso, el despacho ACCEDE, pues el objeto de este litigio es el pago de la obligación, la cual, según manifestación de la parte interesada, se encuentra totalmente cancelada.

Con respecto a la solicitud de oficiar al pagador para que siga realizando los respectivos descuentos, se le informa que debe iniciar el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la deuda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, a MIGRACION COLOMBIA comunicada mediante oficio N°138 de fecha 25-02-2022 y a entidades bancarias comunicada mediante oficio N°139 de fecha 25-02-2022 en este proceso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

JUEZ

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e7ea8e31482c5a26dea42eb5074eb750599939797e41a9f3d0e8fbae20578d

Documento generado en 31/03/2022 03:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto #552

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00010 -00
Parte demandante	ESTEFFANY GABRIELA HERNÁNDEZ SEQUEDA C.C. # 1.094.429.857 En representación de la niña E.Y.V.H. NUIP # 1.091.381.337 Av. 3 #15-63 Centro Cúcuta, N. de S. No registra número telefónico gabiesthefan_15@hotmail.com
Parte demandada	GABRIEL LEONARDO VIVAS RAMIREZ C.I. V- 21.766.264 Se desconoce su paradero Emplazado
	Abog. WILLIAM ALFONSO LEÓN SOLANO Apoderado de la parte demandante Avenida 0 #19-23 Edificio Banco Sudameris 322 883 3070 wleon29@hotmail.com Abog. MAYERLY MORENO MELO Curadora Ad-litem designada a la parte demandada 318 809 6103 May.morenomelo@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia adscrita a los Juzgados de Familia Martab1354@gmail.com NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social del Jfamcu3 Nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto **se señala la hora nueve (9:00) de la mañana del día dos (2) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba61ab7ca6731c0bb99a3328863a69a5a1a37c97d50fd095fc16fda2525fd11

Documento generado en 31/03/2022 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 533

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	Radicado # 54001-31-60-003-2021-00081-00
Demandante	YEXI ALEXANDRA ORTÍZ GALVIS En representación del niño M.M.O.G. Galvisalexandra113@gmail.com
Demandado	MELBER RICARDO ASELA Av. 13 #25-63 Barrio La Libertad – Sector Bellavista (demanda) Calle 25 # 13-63 Barrio Bellavista, La Libertad (Escrito, renglón#043) Cúcuta, N. de S. melberasela5@gmail.com melbeberbin123@outlook.es 312 608 6936
	Abog. BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO Apoderado de la parte demandante Abogabau56@hotmail.com 315 373 6852 Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com <u>Rémitase este auto acompañado del enlace del expediente.</u>

Examinado el expediente del referido proceso se observa que la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en las fechas fijadas para el día 24/noviembre/2021 y 23/marzo/2022, al grupo conformado por el niño M.M.O.G., la señora YEXI ALEXANDRA ORTÍZ GALVIS y el señor MELBER RICARDO ASELA, no ha sido posible realizarla debido a diferentes circunstancias.

De otra parte, se observa que mediante escrito recibido el día 9/marzo/2022, el demandado, señor MELBER RICARDO ASELA, manifiesta que:

- iv) Está privado de la libertad, con detención domiciliaria,
- v) Tiene obligaciones con 2 hijos más, uno de 5 y otro de 9 años.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 1 de la Ley 75 de 1.968, modificado por el artículo 2º de la Ley 45 de 1.936, procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista en el numeral 6º del artículo 386 del Código General del Proceso, la cual se hará de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, en la que se tomará el juramento de rigor para el reconocimiento de paternidad y se intentará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio sobre alimentos, custodia y cuidados personales y reglamentación de visitas del niño N.M.O.G.

Para ello, se fija la hora de las **tres de la tarde (3:00pm) del día veinte (20) del mes abril del presente año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente se les enviará el respectivo enlace digital.

Se requiere al señor MELBER RICARDO ASELA para que de manera inmediata envíe al correo electrónico del juzgado copia, en formato PDF, de los registros civiles de nacimiento de los otros 2 hijos que tiene a cargo.

Se advierte a las partes y apoderados sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte que representan y apoderados. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₁ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no

Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb8b45a68db034470cc1948ab2691a1e6064e52a85a58a75d6a85d47efe7b8f

Documento generado en 31/03/2022 07:57:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto # 553

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
Radicado	540013160003-2021-00445-00
Demandante	JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ javierhernandezvet@hotmail.com 313 893 8052
Apoderado(a)	HORTENSIA AREVALO SOTO arevalo27abog@hotmail.com 313 893 8052

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE.

Para tal efecto se señala la hora **diez (10:00) de la mañana del día veintidós (22) del mes abril del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

Se reitera al señor JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la necesidad de designar apoderado para que lo represente dentro del presente tramite.

Se le hace saber que en caso de que no cuente con los recursos económicos para el pago de honorarios profesionales podrá pedir ayuda en la DEFENSORIA DEL PUEBLO, con sede en la Av. 3a con la Calle 16, Esquina, Centro de la ciudad de Cúcuta.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3ae86ad1167c68834a7f5de948ed1bcae5281d65564779c1904738a87e4bd6

Documento generado en 31/03/2022 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0557-2022

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00032-00
Accionante:	YANET SIERRA C.C. # 1092386434 Correo Electrónico: yanetsierra19@gmail.com Dirección De Notificaciones: Calle 8 AN Manzana 21 Lote 6 Ciudad Jardín. Teléfono: 3144351552
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA NACIONAL DE VILLA DEL ROSARIO villadelrosarionorte@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co
Vinculados:	OFICINA DE CORRECCIONES – CORRECCIONES ANI DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE NOVEDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADO(A) PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co jaandrade@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co rc_nortesantander@registraduria.gov.co

notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicial@registraduria.gov.co

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP-
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES
BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
jhserrano@cundinamarca.gov.co

JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN
SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta
sisben@cucuta.gov.co
ofc.sisben@cucuta.gov.co

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CANCELLERÍA
judicial@cancilleria.gov.co - refugiados@cancilleria.gov.co
sandra.pazmino@cancilleria.gov.co

COORDINACIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DIRECCIÓN DEL PROTOCOLO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Privilegios@cancilleria.gov.co

CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA EN CÚCUTA
Consulado General de Venezuela en Cúcuta, Colombia
conve.cocct@mppre.gob.ve

MIGRACIÓN COLOMBIA
MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE
la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
COLOMBIA – UAEMC
Ministerio de Relaciones Exteriores
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo
Cárdenas Rodríguez)
yenni.giraldo@migracioncolombia.gov.co
humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co
jorge.rodriquez@migracioncolombia.gov.co

CENTRO DE MIGRACIÓN CONSULADO (CENTRO DE
MIGRACIÓN SCALABRINIANOS)
Sr. WILLINTON MUÑOZ SIERRA Y/O quien haga sus veces de
COORDINADOR CENTRO DE MIGRACIONES " "
SCALABRINIANOS"
CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -CORPOSCAL
(RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI -
SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK
CENTRO DE MIGRACIÓN CONSULADO
willinton08@hotmail.com

OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
Gobernación de NORTE DE SANTANDER
oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co
secjuridica@nortedesantander.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co
juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co
fissepcuc@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTÁ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
notaria2cucuta@ucnc.com.co -
notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPRESA MEDICONTROL
medicontrolsas@hotmail.com

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES) BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com btutelas@colpatria.com.

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

INSUMOS & DISTRIBUCIONES JP (Insumos JP)
insumoservicios@gmail.com erodriguezchapeta@gmail.com
3165379812

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LATINOAMERICANO
I P L SAS
iplvirtual@hotmail.com

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO SEDE CÚCUTA
direccion.juridica@uniminuto.edu
Calle 15 No. 4-28, Centro, Cúcuta, Norte de Santander

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
notaria2cucuta@ucnc.com.co
notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co

Nota: Notificar sólo a la accionante, Registraduría Municipal de Villa del Rosario, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a cada una de sus dependencias vinculadas, relacionadas en el asunto de este proveído, a la

REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, remitiéndoles la respuesta dada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vista a los consecutivos 81 al 086.

Teniendo en cuenta que, la respuesta dada el día de hoy por la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, no responde en su integridad a los requerimientos efectuados por este Despacho tanto en el auto admisorio de tutela como en el auto del 29/03/2022, se **ORDENA**:

- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, para que, en el término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha y hora del envío electrónico de este auto, **responda lo siguiente, ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:

- Informe qué trámite le dio esa entidad al derecho de petición presentado por la señora YANET SIERRA C.C. # 1092386434 el 02/02/2022 enviado al correo jaandrade@registraduria.gov.co, mediante el cual solicitó aclaratoria y reconsideración de la cancelación de la su Cédula De Ciudadanía Por Falsa Identidad, debiendo indicar si esa entidad le emitió alguna respuesta al respecto a la accionante, ya sea resolviendo de fondo su solicitud y/o indicándole qué trámite debe agotar paso a paso ante esa y/u otra entidad para resolver su problemática y/o indicándole las razones por las cuales no le ha podido ser resuelta su petición y/o indicándole la fecha probable en que le sería absuelta la misma y/o informándole si el trámite solicitado requería y/o contaba con términos distintos al derecho de petición y con ciertas etapas que deberían agotarse previo a resolver de fondo su solicitud, para lo cual debe allegar la prueba documental que acredite su dicho, la respuesta dada a la actora con la prueba de la notificación de dicha respuesta a la misma.

Lo anterior, por cuanto en su respuesta al juzgado nada dicen al respecto y tan solo se limitan a indicar que en esa entidad reposan los antecedentes y el original registro civil de nacimiento SERIAL 56498934 a esperas de que realicen y se anexen los documentos que soporten la validez del acta de nacimiento venezolana y la presentación de la señora madre como actor declarante en el proceso, **pero no indican que realicen quién** ni se pronuncian si le dieron respuesta al derecho de petición de la actora de fecha 2/02/2022, ni allegan la respuesta con la constancia de su notificación, ni indican qué trámite han iniciado para resolver el asunto de la misma, ni responden cada ítems del requerimiento efectuado en el auto admisorio de la tutela y en el auto del 29/03/2022, pasando por alto la orden judicial aquí proferida.

Así mismo, indique qué gestiones ha realizado esa entidad para que la accionante realice y les anexe los documentos que soportan la validez de su acta de nacimiento venezolana y la presentación de la señora madre como actor declarante en el proceso, pues en su respuesta nada dice al respecto, ni indica si esa entidad ya cumplió

con la comisión ordenada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a efectos de lograr la notificación por aviso o personal, entre otras, de la aquí accionante, respeto a la actuación administrativa del expediente RNEC-110679.

- Si esa entidad cumplió con la comisión ordenada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en el sentido de notificar a las personas relacionadas en el acto de apertura del acto administrativo emitido por la RNEC, procediendo a publicar los archivos relacionados en la url <https://wapp.registraduria.gov.co/identificacion/extemporaneos/>, consultar por Nuip del inscrito, descargar los documentos relacionados, imprimir y publicar en la fecha señalada en la columna Fecha Publicación relacionada en el archivo adjunto a efectos que estas personas puedan ejercer su derecho a la defensa; comisión con la cual le remitieron la citación personal del acto de apertura de actuación administrativa del expediente RNEC-110679, la Notificación por aviso del acto de apertura de actuación administrativa del expediente RNEC-110679 y la Tabla Excel con los oficios remitidos para notificar a la Registraduría Municipal de Villa del Rosario, dentro del cual se encuentra relacionada la aquí accionante, según la respuesta dada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL vistas a los consecutivos 81 al 086, en caso afirmativo, allegar la prueba de publicación efectuada e indicar si además, esa entidad en el transcurso del trámite de esta tutela notificó personalmente a la actora señora YANET SIERRA a su correo personal yanetsierra19@gmail.com de dicha actuación administrativa junto con los documentos respectivos, para que ésta ejerciera su derecho a la defensa y desplegara las acciones pertinentes para solucionar su problemática, pues, esa entidad con esta tutela ya conoce no solo cuál es el correo de notificación de la misma, sino que además en esta tutela se encuentra su número telefónico, con el cual bien pudieron haber establecido comunicación con la accionante a efectos de lograr una notificación más rápida, la cual tornaría inane la publicación por edicto que esa entidad pueda llegar a efectuar en un lugar visible de sus instalaciones. Para lo cual deberá allegar la prueba del cumplimiento de la comisión ordenada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la notificación del acto de apertura de actuación administrativa del expediente RNEC-110679 y demás documentos a la señora YANET SIERRA a su correo personal yanetsierra19@gmail.com.

- **ORDENAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que, en el término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha y hora del envío electrónico de este auto, **ORDENE** a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, dar respuesta inmediata a los requerimientos efectuados por este Despacho tanto en el auto admisorio de esta tutela, como el de los autos de fechas 29 y 30/03/2022, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial.**

➤ **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a cada una de sus dependencias vinculadas, relacionadas en el asunto de este proveído, a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que, en el término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha y hora del envío electrónico de este auto, **de manera mancomunada respondan lo siguiente, ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:

- Si esa entidad ya respondió y/u ordenó a quien corresponde dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora YANET SIERRA C.C. # 1092386434, el 02/02/2022 enviado al correo jaandrade@registraduria.gov.co, mediante el cual solicitó aclaratoria y reconsideración de la cancelación de la su Cédula De Ciudadanía Por Falsa Identidad, ya sea resolviéndole de fondo su solicitud y/o indicándole qué trámite debe agotar paso a paso ante esa y/u otra entidad para iniciar la actuación administrativa y/o judicial respectiva para resolver su problemática conforme a la Resolución 12009 de 2016 y/o 10017 del 14/09/2021 y/o cualquier otra normativa y/o indicándole las razones por las cuales no le ha podido ser resuelta su petición y/o indicándole la fecha probable en que le sería absuelta la misma y/o informándole si el trámite solicitado requiere y/o cuenta con términos distintos al derecho de petición y con ciertas etapas que deben agotarse previo a resolver de fondo su solicitud, para lo cual debe allegar la prueba documental que acredite su dicho, la respuesta dada a la actora con la prueba de la notificación de dicha respuesta a la misma.
- Si la señora YANET SIERRA C.C. # 1092386434 ha radicado por algún medio (físico y/o virtual) ante esa entidad, derecho de petición alguno presentando recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución #15098 de 25/11/2021, decisión de la Dirección nacional de identificación y la dirección nacional de registro civil de anular su registro civil de nacimiento y cancelar el cupo numérico de la cédula de ciudadanía por falsa identidad y/o solicitando la revocatoria directa ante la Dirección nacional de identificación y la dirección nacional de registro civil, de dicho acto administrativo para que la dependencia competente dentro de los 2 meses le resolviera de fondo su solicitud y no tener que recurrir a otra instancia (ante el juez natural de la jurisdicción correspondiente) o entidad para que sea revocado dicho el acto, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada y la respuesta dada a la misma.
- Si esa entidad ha sido notificada de demanda alguna interpuesta por la señora YANET SIERRA, relacionado con la problemática objeto de tutela, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, donde de muestre qué juzgado está conociendo de la misma.
- Si esa entidad de oficio o a petición de la señora YANET SIERRA, ha iniciado y notificado a la actora de alguna actuación administrativa,

conforme a la Resolución 12009 de 2016 y/o 10017 del 14/09/2021 y/o cualquier otra normativa, en aras de resolver el inconveniente de doble cedulación de la accionante, dentro del cual ésta pueda intervenir en dicho trámite, ejercer su derecho a la defensa, aportar y/o solicitara pruebas, para aclarar las presuntas inconsistencias presentadas en su caso, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar en qué etapa se encuentra dicho trámite.

➤ **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la señora YANET SIERRA, para que, en el término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha y hora del envío electrónico de este auto, informe **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial:**

- Si Usted ya se presentó en las instalaciones de la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO a efectos de notificarse personalmente y/o que la notificaran personalmente y/o enterarse de la publicación por aviso que dicha entidad efectuó en un lugar visible de sus , del acto de apertura de actuación administrativa del expediente RNEC-110679, en el que se encuentra relacionado su caso; publicación que fue ordenada mediante comisión de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, para con ello Usted pueda ejercer sus medios de defensa al alcance para solucionar su problemática e informarse qué trámite debe ejercer ante dicha entidad y dentro de qué términos, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si Usted ya realizó lo de su cargo, como es solicitar por escrito por cualquier medio (físico y/o virtual) ante la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO y/o REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y/o ante cualquier dependencia de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el inicio de algún trámite administrativo conforme a la Resolución 12009 de 2016 y/o 10017 del 14/09/2021 y/o cualquier otra normativa, aportándoles los documentos que soportan la validez de su acta de nacimiento venezolana y la presentación de su señora madre como actora declarante en el proceso a efectos de solucionar su problemática, debiendo aportar la petición presentada, junto con los documentos allegados a la accionada con la prueba del recibido y/o envío electrónico a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO y/o a cualquiera de las dependencias de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con lo que demuestre que Usted si efectuó lo que le corresponde y es la accionada que está vulnerando sus derechos.
- Si la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, le dio respuesta a su derecho de petición presentado de fecha 02/02/2022 enviado al correo jaandrade@registraduria.gov.co, mediante el cual solicitó aclaratoria y reconsideración de la cancelación de la su Cédula De Ciudadanía Por Falsa Identidad, debiendo allegar la respuesta recibida.

- Si Usted ha radicado por algún medio (físico y/o virtual) derecho de petición alguno ante la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO y/o la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a alguna de sus dependencias vinculadas, y/o ante la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA y/o REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución #15098 de 25/11/2021, decisión de la Dirección nacional de identificación y la dirección nacional de registro civil de anular su registro civil de nacimiento y cancelar el cupo numérico de la cédula de ciudadanía por falsa identidad y/o solicitando la revocatoria directa ante la Dirección Nacional de identificación y la Dirección Nacional de Registro Civil, de dicho acto administrativo para que la dependencia competente dentro de los 2 meses le resolviera de fondo su solicitud y no tener que recurrir a otra instancia (ante el juez natural de la jurisdicción correspondiente) o entidad para que sea revocado dicho el acto, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada y la respuesta dada a la misma.
- Si Usted ha presentado demanda alguna ante Juez natural, relacionado con la problemática objeto de tutela a efectos de obtener la nulidad del acto administrativo emitido por la entidad accionada con la cual le fue cancelado su documento de identificación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, donde de muestre qué juzgado está conociendo de la misma.
- Si Usted, ha sido notificada de oficio por parte de la entidad accionada y/o ha solicitado a dicha entidad el inicio de alguna actuación administrativa, conforme a la Resolución 12009 de 2016 y/o 10017 del 14/09/2021 y/o cualquier otra normativa, en aras de resolver el inconveniente de doble cedula que presenta, dentro del cual Usted pueda intervenir en dicho trámite, ejercer su derecho a la defensa, aportar y/o solicitara pruebas, para aclarar las presuntas inconsistencias presentadas en su caso, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

NOTIFICAR el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e20b6b318997b511fcbf46527f1a191261c5d4b2bb993b7b9af82f77fa863a

Documento generado en 31/03/2022 07:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0565-2022

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00102-00
Accionante:	JORGE GEOVANNI MONSALVE C.C.# 88245316 jhoncepeda05@gmail.com gamadiel1023@gmail.com 3115098938
Accionado:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Vinculados:	GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANDER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S. Dr. JAIME SANCHEZ Médico especialista en ortopedia y traumatología de la IPS GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S. asesorajuridica.globalsafe@gmail.com c.asistencial@globalsafesalud.com globalsafe@medicos.com CONEURO S.A.S. Dr. Wilson Fernando picón médico especialista en medicina física y rehabilitación de CONEURO S.A.S. neurosnlqx@gmail.com talentohumano.coneuro@gmail.com IDIME gerenciamedica@idime.com.co legal@idime.com.co JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

servicioalusuario@juntanacional.com
marta.garcia@juntanacional.com

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER

juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com

NUEVA EPS

Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS

Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS

Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quien haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S.

Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S.

COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS

ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S.

Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S.

Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S.

secretaria.general@nuevaeps.com.co

tributaria@nuevaeps.com.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-

Notificaciones.judiciales@adres.gov.co

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS-

notificacionesjudiciales@ids.gov.co

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBÉN-

notificacionesjudiciales@dnf.gov.co

jhserrano@cundinamarca.gov.co

JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta

sisben@cucuta.gov.co

sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co

notificacionesjudiciales@dnf.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

snstutelas@supersalud.gov.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. Nacional Bogotá OFICINA SECCIONAL CÚCUTA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Otras Entidades	
<p>Nota: Notificar solo al accionante, la ARL POSITIVA, A GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S., AL Dr. JAIME SANCHEZ Médico especialista en ortopedia y traumatología de la IPS GLOBAL SAFE SALUD, A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A., a la OFICINA SECCIONAL CÚCUTA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A. y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR remitiéndoles la respuesta dada por la ARL vista a los consecutivos 28 al 038.</p>	

Teniendo en cuenta lo informado por la ARL POSITIVA, se ordena:

- **VINCULAR** como accionados al Dr. JAIME SANCHEZ Médico especialista en ortopedia y traumatología de la IPS GLOBAL SAFE SALUD, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A., a la OFICINA SECCIONAL CÚCUTA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A. y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- **REQUERIR** al señor JORGE GEOVANNI MONSALVE, para que en el término improrrogable de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, responda lo siguiente, ítem por ítem, **sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegue la prueba documental que acredite su dicho:
 - En qué ciudad tiene fijado su domicilio y/o residencia y si dicho domicilio es el mismo que tiene reportado ante la ARL POSITIVA, en caso contrario, informar las razones por la que no le ha comunicado y/o actualizado su dirección ante la ARL en mención a efectos que le

sea prestada la atención de salud en la ciudad donde Usted vive y no en otra.

- Las razones por las cuales se niega a recibir las atenciones médicas que le presta la ARL POSITIVA en su red de servicios de esta ciudad y/o en su defecto indique si es que Usted realmente tiene fijado su domicilio y/o residencia en una ciudad diferente a esta ciudad a efectos que por ello es que requiere ser atendido en la ciudad de Bucaramanga y/o Bogotá, en caso afirmativo, deberá allegar la prueba documental que acredite que Usted puso en conocimiento de la ARL el cambio de residencia.

En ese sentido, se le recalca al actor que, una EPS y/o ARL del sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, puede remitir a sus usuarios a una IPS de una ciudad diferente a la de su domicilio, esto es, fuera de la ciudad de donde resida el usuario afiliado, para la prestación de algún servicio médico para el manejo de cualquier patología que padezca, sólo cuando la EPS y/o ARL evidencia que no cuenta con una institución (IPS) en capacidad de prestarle los servicios de salud que requiere al paciente, en la misma ciudad de su residencia, caso en el cual, la EPS y/o ARL estaría en su deber de asumir los costos del traslado que involucre la prestación de dicho servicio, por tanto, si Usted tiene prueba que acredite que la ARL POSITIVA NO cuenta con una IPS en la ciudad de su residencia para brindarle cualquier servicio médico que le sea ordenado por los galenos para el manejo de las patologías de origen laboral por el cual dicha entidad le está prestando los servicios médicos, conforme a la historia clínica que reposa en el expediente digital, entonces, con dicha prueba es que debe solicitar a la ARL la prestación del servicio en otra ciudad donde dicha entidad tenga contrato y/o pertenezca a su red de servicios y no negarse a recibir la prestación de los servicios médicos que le ofrece la ARL, de lo contrario, no puede endilgar ninguna vulneración de derechos por parte de esa entidad, cuando ha sido el Usted quien de manera voluntaria no se quiere efectuar los ordenamientos médicos prescritos ni cumplir con las citas médicas que le son agendadas.

- Las razones por las cuales se encuentra inactivo en su afiliación como INDEPENDIENTE VOLUNTARIO en riesgos laborales con Positiva Compañía de Seguros S.A., (DECRETO 1563/16) desde el 31 de enero de 2021, debiendo indicar si ya no está cotizando de manera independiente y voluntaria a dicha entidad y por ello se encuentra afiliado en NUEVA EPS en el régimen subsidiado y/o si se encuentra cotizando como dependiente de alguna entidad, caso en el cual, deberá informar el nombre completo y correo electrónico de su empleador y si Usted radicó ante su empleador la incapacidad objeto de tutela, quien en este caso, por su intermedio es quien debe pagar su incapacidad y éste es quien debe realizar las gestiones ante la ARL para que le sea pagada dicha incapacidad o si su empleador lo autorizó para que de manera directa Usted gestionara el pago de su incapacidad ante la ARL, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Las razones por las cuales presentó ante la ARL 2 INCAPACIDADES por el mismo período de tiempo, (primera incapacidad # 001 expedida el 17/03/2022 por 30 días desde el 17/03/2022 al 15/04/2022 por el

diagnóstico s525 y la segunda incapacidad también #001 expedida el 24/03/2022, por 30 días con fecha de inicio 15/03/2022 al 13/04/2022) aportando la misma historia clínica para ambas incapacidades, debiendo acreditar la prueba documental que acredite su dicho, cuando es evidente que ambas incapacidades se le cruzaban, recalcándole que, en Colombia una persona solo puede gozar de una incapacidad en un mismo día y/o por el mismo período de tiempo y en caso que le sean emitidas 2 incapacidades por el mismo período de tiempo sólo tiene validez la primera que le haya sido expedida, y la segunda sólo sería válida, respecto a los días que no le cubre la primera incapacidad, más no significa per sé, que, como le fueron emitidas 2 incapacidades por 30 días cada una, le deban ser pagados 60 días de incapacidad, pues en su caso, lo correcto sería sólo 30 días; además, en caso que usted hubiese asistido a una segunda valoración el 24/03/2022, era su deber manifestarle al galeno que Usted ya se encontraba gozando de una incapacidad hasta el día que fuera y no permitir que le profesional de la salud incurriera en error y le expidiera otra incapacidad por el mismo lapso de tiempo, como efectivamente permitió que pasara, según lo afirmado por la ARL.

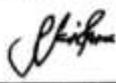
- Informar y aclarar cuál de las dos incapacidades es de que solicita el pago en esta acción constitucional, informando además, si la primera incapacidad (17/03/2022) fue la que quedó con algún error en la transcripción de algún dato y por ello le fue expedida la segunda incapacidad de fecha 24/03/2021 y allegar la prueba documental que acredite su dicho e informar.

INC#001



GLOBAL SAFE SALUD
NIT. 900.493.038-9

FECHA: 17/03/2022 PAG: 1
INCAPACIDAD MEDICA

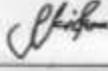
PACIENTE:	JORGE GEOVANNY MONSALVE		
IDENTIFICACION:	88245316	GÉNERO:	M - MASCULINO
EDAD:	41 - AÑO(S)		
<i>Incapacidad durante: 30 - DIA(S)</i>			
DIAGNOSTICO:	S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO		
OBSERVACION:	30 dias		
FECHA DE INICIO:	17/03/2022	FECHA FINAL:	15/04/2022
JAIMESANCHEZ REGISTRO: 8656			
ELABORADO POR:		FIRMA	

www.globalsafesalud.com e-mail: atencionpaciente@globalsafesalud.com

JUC#001


GLOBAL SAFE SALUD
 NIT. 900.493.038-9

FECHA: 24/03/2022 PAG: 1
INCAPACIDAD MEDICA

PACIENTE:	JORGE GEOVANNY MONSALVE		
IDENTIFICACION:	88245316	GÉNERO:	M - MASCULINO
EDAD:	41 - AÑO(S)		
Incapacidad durante: 30 - DIA(S)			
DIAGNOSTICO:	S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO		
OBSERVACION:			
FECHA DE INICIO:	15/03/2022	FECHA FINAL:	13/04/2022
JAMESANCHEZ REGISTRO: 8656		 FIRMA	
ELABORADO POR:		FIRMA	

website: www.global-safe.com email: s.almirante@global-safe.com

➤ **REQUERIR** al GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S. y al Dr. JAIME SANCHEZ Médico especialista en ortopedia y traumatología de la IPS GLOBAL SAFE SALUD, para que en el término improrrogable de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, responda lo siguiente, ítem por ítem, **sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegue la prueba documental que acredite su dicho:

- Las razones por las cuales esa entidad emitió al señor JORGE GEOVANNI MONSALVE C.C.# 88245316, dos (2) INCAPACIDADES por el mismo período de tiempo y que se cruzan entre sí, con el mismo número de incapacidad (001), esto es, la primera incapacidad # 001 expedida el 17/03/2022 por 30 días desde el 17/03/2022 al 15/04/2022 por el diagnóstico s525 y la segunda incapacidad también #001 expedida el 24/03/2022, por 30 días con fecha de inicio 15/03/2022 al 13/04/2022, vistas en párrafo anterior, del cual el actor aportó a la ARL como soporte la misma historia clínica de fecha 17/003/2022 para ambas incapacidades, aun cuando la segunda incapacidad tiene fecha de expedición 24/03/2022 posterior a la historia clínica del 17/03/2022.

Debiendo aclarar cuál de las dos incapacidades es la que tiene validez para efectos que el accionante proceda a solicitar el pago de la incapacidad que realmente corresponda, informando además, si la primera incapacidad fue la que quedó con algún error en la transcripción de algún dato y por ello le fue expedida la segunda incapacidad de fecha 24/03/2021 y allegar la prueba documental que acredite su dicho e informar a ciencia cierta cuál es la incapacidad correcta, habida cuenta que no es dable emitir dos incapacidades a una misma persona por el mismo lapso de tiempo, esto es, no se puede incapacitar a una persona que ya está gozando de una incapacidad.

➤ **REQUERIR** a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **un (01) día**, responda lo siguiente, ítem por ítem, **sin omitir**

ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegue la prueba documental que acredite su dicho:

- En qué ciudad tiene fijado su domicilio y/o residencia el señor JORGE GEOVANNI MONSALVE C.C.# 88245316, debidamente reportado por éste ante esa ARL, debiendo indicar dicho domicilio es en la ciudad de Bucaramanga y/o Bogotá o esta ciudad, e indicar si en el domicilio que el actor tiene fijado su domicilio esa entidad cuenta con instituciones (IPS) en capacidad de prestarle los servicios de salud que requiere el paciente, para el manejo de las patologías de origen laboral por el cual esa ARL le está garantizando el servicio de salud.
- Cuál es el trámite para que esa entidad le pague al señor JORGE GEOVANNI MONSALVE, la incapacidad objeto de tutela, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra inactivo en su afiliación de manera voluntaria, según lo indicado por esa entidad y que la patología por la cual le fue prescrita dicha incapacidad es de origen accidente laboral, según lo indicado por la JRCINS (RADICADO: 631/2016 FECHA DICTAMEN: 28/07/2016 DICTAMEN: 665/2016, diagnósticos S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO y el G560 SINDROME DEL TÚNEL CARPIANO, PCL: 11,08% ORIGEN: ACCIDENTE LABORAL FECHA ESTRUCTURACIÓN: 19/10/2015)

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80ca79e301bc7de4dea64eceed97440b86da2d06f81548d6465d640c594
1327a**

Documento generado en 31/03/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0559-2022

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00103-00
Accionante:	LUIS GERARDO BRICEÑO PAREDES C.C.# 22665413 T.C. # 209386 NIU 1056485 TORRE UTE Celda # 23 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- juridica.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co
Accionado:	SR. JUAN CARLOS PRADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (en su condición de entidad que Garantiza la prestación de los servicios de salud de las Personas Privadas de La Libertad - PPL-, a partir del 1/07/2021, Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC), es decir, como Vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL notjudicial@fondoppl.com fiduciaria@fiducentral.com
Vinculados:	FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Patrimonio Autónomo Administrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (Garantiza la prestación de los servicios de salud de las Personas Privadas de La Libertad -PPL-, a partir del primero (1º) de julio de 2021, Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC) notjudicial@fondoppl.com ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-

	<p>notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co</p> <p>JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- juridica.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co</p> <p>ÁREA DE SALUD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- tutelas.cocucuta@inpec.gov.co salud.cocucuta@inpec.gov.co lps.cocucuta@inpec.gov.co referencia.cocucuta@inpec.gov.co</p> <p>REGIONAL ORIENTE del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BUCARAMANGA - INPEC REGIONAL ORIENTE correspondencia.oriente@inpec.gov.co aciudadano.oriente@inpec.gov.co juridica.oriente@inpec.gov.co</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BOGOTÁ –INPEC BOGOTÁ- tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co</p> <p>UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- buzonjudicial@uspec.gov.co</p> <p>MILLENIUM BPO.S.A. (entidad que será notificada por intermedio del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la Fiduciaria Central S.A.) cocucuta@millenium.com.co adelgado@millenium.com.co</p> <p>I.P.S. SERSALUD (entidad que será notificada por intermedio del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la Fiduciaria Central S.A.)</p> <p>Farmacia del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA (regentada I.P.S. SERSALUD (entidad que será notificada por intermedio del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la Fiduciaria Central S.A.)</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., Vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, informó que el encargado de dar cumplimiento a las órdenes de tutela dentro de sus

competencias legales, es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en cabeza del doctor DIEGO MEDINA OCAMPO como Apoderado General del mismo y no la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como tal, entidad de la que arguyen fue vinculada de manera directa, se le aclara a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. que esa entidad en ningún momento fue vinculada sino directamente accionada, pero como entidad que garantiza la prestación de los servicios de salud de las Personas Privadas de La Libertad -PPL-, a partir del 1/07/2021, Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, esto es, como Vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, es decir del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, más no a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como tal, como equivocadamente lo pretenden hacer ver en su respuesta.

Aclarado lo anterior, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** al Sr. DIEGO MEDINA OCAMPO como Apoderado General del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, entidad representada por la Fiduciaria Central S.A., **MILLENIUM BPO.S.A.**, entidad que presta el SERVICIO DE CALL CENTER, según contrato efectuado por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la Fiduciaria Central S.A., para efectuar la generación de las autorizaciones de servicio en relación con las ordenes médicas prescritas por los médicos tratantes autorizaciones de especialistas y las que se requieren para atención extramural de los PPL; a la **I.P.S. SERSALUD** (operador regional contratado por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la Fiduciaria Central S.A., a partir del 04 de enero de 2022, para realizar la entrega de medicamentos previa solicitud y orden médica); y a la **farmacia que opera al interior del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - COCUC, regentada I.P.S. SERSALUD**, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- **ORDENAR** a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como Vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL- y/o al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y al Sr. DIEGO MEDINA OCAMPO como Apoderado General del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, entidad representada por la Fiduciaria Central S.A., para que, en el perentorio término de **dos horas (02) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, POR SU INTERMEDIO

NOTIFIQUEN del presente trámite tutelar a **MILLENIU BPO.S.A.**, a la **I.P.S. SERSALUD**, a la **farmacia que opera al interior del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - COCUC, regentada I.P.S. SERSALUD.**, toda vez que en su respuesta no indicaron cuál eran los correos electrónicos para notificación judicial de dichas entidades, con las cuales esa entidad suscribió contrato y cuentan con las direcciones electrónicas de los mismos, debiendo allegar la prueba documental de la notificación que realicen e indicar los correos electrónicos para notificación judicial de los mismos.

- **ORDENAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-que, en el perentorio término de **dos horas (02) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUEN** del presente trámite tutelar a **MILLENIU BPO.S.A.**, a la **I.P.S. SERSALUD**, a la **farmacia que opera al interior del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC, regentada I.P.S. SERSALUD**, debiendo allegar la prueba documental de la notificación que realicen e indicar los correos electrónicos para notificación judicial de los mismos.
- **REQUERIR** por segunda vez al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **un (01) día**, respondan ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial el requerimiento efectuado en el auto admisorio de esta tutela y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:
 - Si el señor LUIS GERARDO BRICEÑO PAREDES C.C.# 22665413 T.C. # 209386 NIU 1056485 TORRE UTE Celda # 23 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, ha recibido atención primaria intramural por el médico general de esa entidad, para el manejo de la gastritis que el accionante expone en su escrito tutelar que padece, debiendo indicar en qué fecha fue valorado, si el galeno le emitió orden médica alguna para consulta por la especialidad de nutricionista que éste menciona y/o lo remitió a cualquier otra especialidad; si dicha orden fue tramitada ante la Fiduciaria Central para su respectiva autorización, en caso afirmativo, allegar digitalizada la historia clínica del caso, la orden médica y autorización expedida e indicar si ya le fue agendada la cita de la atención extramural y/o ya le fue materializada la misma y allegar prueba documental que acredite su dicho.
 - Alleguen la historia clínica del señor LUIS GERARDO BRICEÑO PAREDES, donde figure la orden para valoración con nutricionista que éste menciona en su escrito tutelar.
 - Alleguen las peticiones que el señor LUIS GERARDO BRICEÑO PAREDES manifiesta ha presentado ante esa entidad para efectos de ser valorado por la especialidad de nutricionista y/o cualquier otra especialidad para el manejo de la gastritis que arguye padece.
 - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

**(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63bf05a9bb5a3a2a49d11f66cec4646a3d6c9820614992fe7fe94fb385
b8189**

Documento generado en 31/03/2022 07:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0562-2022

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00113-00
Accionante:	ELCIDA MORENO RODRIGUEZ C.C. # 60.302.867 Calle 14N # 15E-20 Apto. 303 Edif. Gratamira, Urb. Gratamira Cúcuta N. de S., Móvil: 324 567 1401, Correo electrónico: elmoro64@hotmail.com
Accionado:	OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co info@cendoj.ramajudicial.gov.co ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vinculados:	OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co - notificaciones.judiciales@igac.gov.co DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- notificaciones.judiciales@igac.gov.co - direccion@igac.gov.co - cig@igac.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

	<p>SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co</p> <p>ÁREA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co claudia.silva@cucuta.gov.co maryury.garcia@cucuta.gov.co hacienda@cucuta.gov.co</p> <p>ÁREA CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito CATASTRO MULTIPROPÓSITO notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co catastro@cucuta.gov.co (correo carácter informativo) SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. sehacienda@nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</p> <p>SRA. ROSALÍA GELVEZ LEMUS EN SU CONDICIÓN DE EX JUEZ DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Otras entidades:</p>	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co - spinoa@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA icivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar solo a la accionante, al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL y a la OFICINA JUDICIAL, remitiéndoles las ubicaciones 009 y 010 del expediente digital</p>	

.

Teniendo en cuenta lo informado por el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, se **ORDENA**:

REQUERIR a la señora ELCIDA MORENO RODRIGUEZ, para que en el perentorio término de **dos (02) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, allegue e informe cuál es folio de matrícula inmobiliaria del inmueble involucrado dentro del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, del que requiere la copia de la sentencia.

PONER EN CONOCIMIENTO de la señora ELCIDA MORENO RODRIGUEZ la respuesta dada por el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, vista a los consecutivos 009 y 010 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

REQUERIR a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si ya ubicaron el expediente del proceso divisorio radicado al # 09718 de 1995 solicitado por el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA el 18/03/2022 y si ya le dieron una respuesta al aludido juzgado, en caso afirmativo, allegar a este juzgado el link y/o archivo PDF de dicho expediente digitalizado, más no en físico, por cuanto en físico deberá ser remitido al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

REQUERIR a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA esa dependencia le efectuó algún nuevo reparto, en caso que el aludido juzgado les hubiese remitido ese proceso no para archivo sino para repartir entre los 6 juzgados civiles del circuito restantes por encontrarse el mismo inactivo y/o con trámite, en caso afirmativo, indicar a qué juzgado fue reparto dicho expediente.

REQUERIR a el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL ya ubicó el expediente del proceso divisorio radicado al # 09718 de 1995 solicitado por ese Despacho el 18/03/2022 y/o les fue remitido el mismo en físico y/o le emitieron alguna respuesta al respecto, en caso afirmativo, allegar a este juzgado sólo el link y/o archivo PDF de dicho expediente digitalizado, más no en físico.

Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735f4ce3308afe509b88e922727d8c3fa3559fbd0778181429175ac162172d05

Documento generado en 31/03/2022 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0555-2022

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00116-00
Accionante:	ROSA EMILIA ROBAYO VIUDA DE POLENTINO C.C. # 27.829.538 desmaabogados@gmail.com
Accionado:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co - notificaciones.judiciales@igac.gov.co
Vinculados:	<p>DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co - notificaciones.judiciales@igac.gov.co</p> <p>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- notificaciones.judiciales@igac.gov.co direccion@igac.gov.co cig@igac.gov.co</p> <p>ÁREA CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO - CATASTRO MULTIPROPÓSITO notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co catastro@cucuta.gov.co (correo carácter informativo)</p> <p>ÁREA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. sehacienda@nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS notificacionjudicial@salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co</p>

<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS -ORIP SALAZAR DE LAS PALMAS ofiregissalazardelaspalmas@supernotariado.gov.co ofiregissalazar@supernotariado.gov.co</p> <p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA -ORIP CÚCUTA- documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE- tutelnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- y todas sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **responda lo siguiente, ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:

- Las razones por las que no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado por la señora ROSA EMILIA ROBAYO VIUDA DE POLENTINO C.C. # 27.829.538, a través de apoderado judicial, de fecha 8/02/2022, mediante el cual solicitó:

“ (...) que se corrija el Numero de Matricula del certificado catastral nacional del predio denominado “LA PALESTINA” identificado con código catastral 00-00-0002-0160-000 el cual consta de un área de terreno de 19 hectáreas tal como se encuentra consignado en el recibo oficial del impuesto predial unificado expedido por la alcaldía municipal de Salazar de las palmas, toda vez que en el certificado catastral nacional se halla consignado el número de matrícula 276-1649, no óbstate el número de matrícula correcto atribuible a dicho predio es el 276-2326 tal como se encuentra consignado en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Salazar que se allega en calidad de anexo.”

- **Cuál es el nombre y trámite del procedimiento administrativo** paso a paso que esa entidad adelantó en virtud a la petición presentada por la señora ROSA EMILIA ROBAYO VIUDA DE POLENTINO para solucionar su problemática, en el sentido de corregirle el número de matrícula del predio denominado “LA PALESTINA” antes citado, debiendo indicar qué dependencia de esa entidad y/o entidad externa debe efectuar dicha corrección, si dicho trámite es de mutación y/o rectificación y/o complementación y/o cancelación de la información catastral y/o cualquier otro, debiendo indicar si en el mismo se debe realizar inspección ocular y/o visita en predio para resolver su situación, indicando cuáles son los requisitos que ésta debe llenar para el efecto, cuáles son los términos concretos en días para resolver su petición.
- Qué gestiones debe desplegar dentro de su competencia esa entidad para que la accionante pueda lograr solucionar su problemática.

➤ **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, CÚCUTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **responda lo siguiente, ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho:

- **Qué trámite administrativo y ante qué entidad** debe adelantar la señora ROSA EMILIA ROBAYO VIUDA DE POLENTINO para solucionar su problemática, en el sentido de lograr la corrección del número de matrícula del predio denominado “LA PALESTINA” identificado con código catastral 00-00-0002-0160-000 el cual consta de un área de terreno de 19 hectáreas tal como se encuentra consignado en el recibo oficial del impuesto predial unificado expedido por la alcaldía municipal de Salazar de las palmas, toda vez que en el certificado catastral nacional se halla consignado el número de matrícula 276-1649, no óbstate el número de matrícula correcto atribuible a dicho predio es el 276-2326 tal como se encuentra consignado en el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Salazar que se allega en calidad de anexo, debiendo indicar qué dependencia de esa entidad y/o entidad externa debe efectuar dicha corrección, indicando cuáles son los requisitos que ésta debe llenar para el efecto y cuáles son los términos concretos en días para resolver su petición y **si la accionante les debe presentar algún tipo de solicitud a esa entidad para resolver su problemática.**

➤ **REQUERIR** a la accionante, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si ha radicado por algún medio (físico y/o virtual) petición alguna ante la a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS, CÚCUTA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, a efectos que le sea informado a ciencia cierta cuál es el **trámite administrativo y ante qué entidad** debe adelantar Usted para solucionar su problemática, en el sentido de lograr la corrección del número de matrícula del predio denominado “LA PALESTINA”, debiendo allegar la petición presentada junto con la prueba del recibido y/o envío electrónico a dicha entidad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios,**

anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m., conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cen DOJ.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36284c48d1dac106e64302663e2caad2d5b41bb7b34526080b61512df2d4c103

Documento generado en 31/03/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>